

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2025

Peticionario/a

Anónimo/a

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20256201167932 del 24 de septiembre de 2025.
Denuncia de tala de árboles sin permiso en área Rural.

Expedientes: PQRSD-6202-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica lo siguiente:

“Cortaron aproximadamente 5 árboles del costado norte de la cancha deportiva en la vereda meusa del municipio de sopo atentando contra la naturaleza y los nidos de los pájaros según investigaciones vieron a un señor con una sierra eléctrica llamado Freddy Pedraza no sé si sea de la vereda en mención en las fotos adjuntas se ve la mutilación de los árboles”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite indicar que:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su petición, la misma fue trasladada por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Alcaldía de Sopo, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, 376 del 11 de marzo de 2020⁵ y 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - Alcaldía de Sopo
Radicado oficio de traslado	20252300853311 del 14 de octubre de 2025 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado ANLA 20252300853311 del 14 de octubre de 2025

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 14 OCT. 2025

Señores

ALCALDÍA DE SOPO

contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co

Carrera 3 # 2-45,

Sopó - Cundinamarca

Doctor

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50

Bogotá

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256201167932 del 24 de septiembre de 2025. Denuncia de tala de árboles sin permiso en área Rural.

Expedientes: PQRS-6202-2025

Respetados Señores:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica lo siguiente:

“Cortaron aproximadamente 5 árboles del costado norte de la cancha deportiva en la vereda meusa del municipio de sopo atentando contra la naturaleza y los nidos de los pájaros según investigaciones vieron a un señor con una sierra eléctrica llamado Freddy Pedraza no sé si sea de la vereda en mención en las fotos adjuntas se ve la mutilación de los árboles”

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado ANLA 20256201167932 del 24 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.